



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2017-00022395

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 18 de la reseñada normativa deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.”*.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la Sección II, del Capítulo I, del Título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispone que en el Catastro Público *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.”*.

Que acorde a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario.”*.

Que el **“FIDEICOMISO LA RESERVA”**, se constituyó bajo la modalidad de inmobiliario mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Cuadragésima Quinta del cantón Guayaquil, el 27 de julio de 2017 y fue inscrito en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 18 de agosto de 2017.

Que el día 9 de agosto de 2017, la economista Mercedes Gutiérrez Bozza por los derechos que representa de la compañía HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. en su calidad de Presidenta Ejecutiva, presentó la solicitud de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del mencionado negocio fiduciario, en virtud de hallarse relacionado directamente con un proyecto inmobiliario.



Que, en consecuencia, y por cuanto la información remitida por la fiduciaria cumple con las condiciones impuestas en el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió el 6 de noviembre de 2017 el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.17.201, mediante el cual se dispone la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil inmobiliario denominado **"FIDEICOMISO LA RESERVA"**.

Que conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, *"la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita, en su caso."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la Resolución No. ADM-15-007 del 23 de junio de 2015 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO LA RESERVA"**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de **HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de su publicación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo Quinto del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura que se dispone inscribir, y siente la razón respectiva.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 6 de noviembre de 2017.

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

NIVS/FPR/SSS/

Ruc del fideicomiso: 0993039748001
Trámite No.: 53209-0041-17